



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL
Demandante:	KELLY YOJANA JARAMILLO SOLANO y SANTIAGO ZAPATA LÓPEZ
Demandando:	NORBERTO VALDERRAMA RINCÓN y otros
Radicado:	05001 31 03 001 2024 00121-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA, DECRETA MEDIDAS, Y ORDENA OFICIAR

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda verbal interpuesta por **KELLY YOJANA JARAMILLO SOLANO y SANTIAGO ZAPATA LÓPEZ**, en contra de **NORBERTO VALDERRAMA RINCÓN, CARLOS RAMIRO PEDROZA BLANCO, COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, y COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A. (ENCOEXPRES S.A.)**.

Que, revisado el escrito de subsanación de demanda, y como quiera se cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., procede este despacho a admitir la misma.

Así mismo y presentada caución por la parte actora y encontrándose su solicitud de medidas cautelares conforme el 590 del C.G. del P. se procede con el decreto de las medidas solicitadas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **KELLY YOJANA JARAMILLO SOLANO y SANTIAGO ZAPATA LÓPEZ**, en contra de **NORBERTO VALDERRAMA RINCÓN, CARLOS RAMIRO PEDROZA BLANCO, COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, y COLOMBIANA DE ENCOMIENDAS S.A.**

(ENCOEXPRES S.A.), a la cual se le impartirá el trámite consagrado para el proceso verbal conforme lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss. del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

CUARTO: OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin de que suministre las direcciones físicas y electrónicas del señor **NORBERTO VALDERRAMA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.228.052**. Ofíciase por secretaria en tal sentido a la NUEVA EPS.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 074 – 63152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, propiedad del demandado **NORBERTO VALDERRAMA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.228.052**. Ofíciase por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá en tal sentido.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 076 – 15707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy, propiedad del demandado **CARLOS RAMIRO PEDROZA BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.158.263**. Ofíciase por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy en tal sentido.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien mueble tipo automotor de placas WLN416 inscrito en el Instituto de Tránsito de Boyacá, propiedad del demandado **CARLOS RAMIRO PEDROZA BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.158.263** Ofíciase por secretaria a la secretaria de Tránsito de Boyacá en tal sentido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA** con T.P., 294.992 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, **PERSONALMENTE** con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria